

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO

N° 004-2020-SBC

San Vicente de Cañete, 03 de enero de 2020

VISTOS:

El Exp. Reg. N° 1937 de fecha 17.09.2019 presentado por doña Florinda Pérez Alva y Otros, sobre traslado de los restos de su familiar Teodolinda Alva Vda. de Pérez por demolición de nicho del Cuartel San Jorge; el Informe N° 00060-2019-AC-SBPC-M, el Informe N° 079-2019/AS.LEG-SBC; Informe Legal N°009-2019-ASES.LEG. EXT.CAGQ-SBC; el Informe N° 0088-2019-AC-SBPC-M; el Informe Legal N°052-2019-ASES.LEG. EXT.CAGQ-SBC; y el Memorando N° 895-2019-GERENCIA-SBC-M;

CONSIDERANDO:

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica; teniendo por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, y que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; precisando en su artículo 7° Inc. b) que el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia y tiene la función de cautelar que los recursos obtenidos por las actividades comerciales de la Sociedad de Beneficencia, se destinen al cumplimiento de su finalidad;

Que, el artículo 7° de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley N° 26298, señala que los tipos de sepulturas y condiciones generales para su uso temporal o perpetuo en Cementerios Privados, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley. Los tipos de sepulturas y condiciones generales para su concesión en uso temporal o perpetuo en Cementerios Públicos, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley;

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, contempla que la inhumación, exhumación, traslados internos, reducción, incineración de cadáveres y restos humanos, sólo podrá ser realizada por personal del cementerio.

SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

Asimismo, los actos mencionados sólo podrán realizarse con autorización de los ascendientes, descendientes o cónyuge, salvo mandato judicial o de la Autoridad de Salud, o en los casos que los señale la Ley o el presente Reglamento;

Que, cabe acotar que el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA del 6.Oct.94, señalaba: “*Que por razones de espacio, en los cementerios públicos, se podrá reubicar los cadáveres en osarios especiales o incinerarlos, siempre y cuando tengan una antigüedad de inhumación superior a los 50 años, para lo cual, se efectúa, con 60 días de anticipación la publicación correspondiente en el Diario Oficial o el de mayor circulación de la localidad y en carteles colocados en lugares públicos, (...)*”; sin embargo, dicha norma fue derogada por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2001-SA, por ser incompatible con las sepulturas que habían sido adquiridas a perpetuidad;

Que, siendo ello así, y estando a la petición de los administrados recurrentes de reconocer el 50% del valor de un nicho nuevo, además de lo informado por el encargado del Área Comercial mediante Informe N° 00088-2019-AC-SBC-M de fecha 13.12.2019, que el nicho donde se encuentra sepultado el familiar de la recurrente se adquirieron a perpetuidad y se encuentran en el Cuartel San Jorge a demolerse; por lo que tratándose del traslado de los restos de un Cuartel a demolerse por su estado ruinoso a otro nicho nuevo con el reconocimiento del 50%, corresponde se compense el costo del nicho a desocupar que automáticamente se revierte a la SBC, por el costo del 50% del nicho donde debe ser trasladado los restos del familiar citado precedentemente; conforme fue aprobado en reunión de Directorio N° 031-2019-SBC de fecha 26.12.2019;


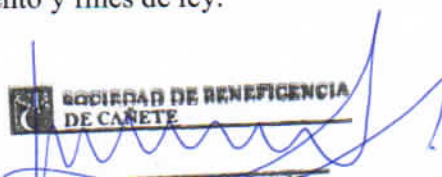
Estando a las consideraciones expuestas, con las facultades previstas por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud presentada por doña Florinda Pérez Alva y Otros sobre el traslado de los restos de su familiar que en vida fue Teodolinda Alva Vda. de Pérez sepultado en el Nivel D del Cuartel San Jorge a demolerse hacia un Nicho del mismo nivel D del Cuartel Virgen de la Inmaculada Concepción, con el pago del 50% de su costo del citado nicho nuevo; en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de las Áreas pertinentes de la SBC y de la administrada para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Jesús Gonzalo Canales Alfaro
PRESIDENTE